

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO - REGLAMENTACIÓN DE VISITA  
DEMANDANTE: VICTOR ENRIQUE CATALAN CARDENAS  
DEMANDADO: LOURDES JOHANY GOMEZ PINTO  
RADICADO: 20001 31 10 002 2022 00147 00

Según lo informa Secretaría, se verifica en el expediente que la señora LOURDES JOHANY GOMEZ PINTO demandada en el presente asunto, se notificó por conducta concluyente de la demanda en su contra mediante auto del 25 de noviembre de 2022 y dio contestación a la demanda a través de apoderado judicial.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la *audiencia de trámite en oralidad de forma virtual* prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO. - Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda:

- Copia de constancia de no acuerdo N°021-2021 ante la Comisaria de Familia de la Casa de Justicia del Primero de Mayo de fecha 25 de febrero del 2021.
- Copia de registro civil del menor KEVIN DAVID CATALAN GOMEZ.
- Copia de registro civil de los menores JAIDY ANDREA CATALAN PALENCIA Y JEINNER STED CATALAN PALENCIA.
- Copia de declaración extraprocesal de unión marital de hecho N°1930 entre la señora GENESIS MARIA MOJICA ORTEGA y el señor Víctor Catalán.
- Copia de mandamiento de pago No. de fecha día 14 de agosto del 2017 el juzgado tercero de familia de Valledupar.
- Copia de orden de embargo de fecha 23 de enero del 2018 del juzgado tercero de familia de Valledupar.
- Copia del desprendible pago del señor VICTOR CATALAN.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Dese valor probatorio a los documentos aportados con la contestación a la demanda:

- Auto de fecha 14 de agosto de 2017.
- Copia del registro civil del menor K.D.C.G.
- Denuncia penal del 28 de marzo de 2017, donde se evidencia el incumplimiento del padre.

**SEGUNDO:** FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el **DÍA NUEVE (09) DEL MES DE FEBRERO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA**

**MAÑANA (9:00 A.M.)**, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

CUARTO: REQUIÉRASE al pagador del EJERCITO NACIONAL para que informe el sueldo y emolumentos mensuales pagados al señor VICTOR ENRIQUE CATALAN CARDENAS. Oficiese.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

MRRG

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be940cfac9a24684ced6fe48ecb40ee375f3b7324c036ec7c4162bf3c4476266**

Documento generado en 18/01/2023 05:18:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**